

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.

El suscrito, **Alejandro Moreno Cárdenas**, Senador de la LXI Legislatura del H. Congreso de la Unión, ejerciendo la facultad consagrada en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta H. Asamblea la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la Ley Federal de Protección al Consumidor, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Cuando se propuso la creación de la Ley Federal de Protección al Consumidor en el año 1992, se esgrimió que la modernización de la vida nacional traía consigo la necesidad de establecer un nuevo tipo de relaciones entre el Estado y la sociedad, de tal suerte que la dinámica de diversas transformaciones sociales conducía inexorablemente al país hacia una mayor presencia ciudadana en las tareas de su gobierno, de ahí que la creación de canales permanentes de comunicación entre las instituciones y la sociedad fuera una preocupación de la mayor importancia.

En este orden de consideraciones, al igual que sucedía hace casi dos décadas, el universo de los bienes y servicios que se ofrecen en el mercado actualmente se incrementa notablemente día a día. Hoy, la expansión del mercado parece no tener límites, por lo que el riesgo para la salud y seguridad los sectores de la población más desprotegidos es mayor y, por ende, las instituciones orientadas hacia la rectoría en las relaciones de consumo deben acercarse más a la demanda de esos consumidores.

En suma, las nuevas circunstancias obligan a buscar mecanismos que, sin inhibir la acción de los particulares, permitan orientar la actividad de proveedores y consumidores hacia la evolución previsible de la actividad comercial, en el marco del Estado de Derecho.

Por esta razón, Compañeras y Compañeros Legisladores, el día de hoy acudo a esta soberanía a efecto de someter a su consideración una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la Ley Federal de Protección al Consumidor, a efecto de establecer la obligación por parte de los proveedores para que publiquen los productos que comercializaron y que, a juicio de la Procuraduría, no lo podrán hacer más por razones de salud y seguridad para el consumidor, previstas en el artículo 25 bis de la misma Ley; publicidad que deberá constar de manera fija y permanente en un espacio accesible para el consumidor dentro de las instalaciones.

De esta forma, al igual que sucede en los Estados Unidos de Norteamérica o en varios países de la Unión Europea, el consumidor podrá enterarse de cuáles son los productos que se ofertaban en un establecimiento y que por razones de seguridad fueron retirados del mercado. Se trata, pues, de que el proveedor tenga una responsabilidad social y participe de las investigaciones realizadas por la propia Procuraduría Federal del Consumidor, a través de la publicidad que haga de las mismas.

En este orden de consideraciones, conviene recordar igualmente que al momento de discutirse la creación de la Ley Federal de Protección al Consumidor, se afirmaba que la investigación acerca de la calidad de los bienes y servicios, así como su comportamiento en el mercado, tenía que orientar a los proveedores y consumidores respecto de las normas de calidad y competitividad que exige el nuevo contexto nacional e internacional; es decir, el proceso de transformación social que impulsaba la creación de dicha ley, también exigía cambios que modificaran la ubicación de las instituciones en las relaciones de consumo, permitiéndoles asumir una nueva orientación que privilegiara, a través de la participación activa de la población, las actividades de carácter preventivo, entre las que destacan las informativas.

En efecto, la información hacia el mercado es de gran relevancia, porque se convierte en una herramienta natural e imprescindible para su ordenamiento, pues través de ella es posible hacer del conocimiento público la calidad,

precio y mejores condiciones de compra de los bienes y servicios, ampliando y mejorando de este modo su oferta, pero sobre todo garantizando la seguridad del propio consumidor.

La información, además, puede convertirse en un instrumento privilegiado para hacer efectivo el traslado de los signos positivos de la gestión macroeconómica a la economía familiar, encaminándose a modificar hábitos y prácticas de consumo de la población que no se limiten a la búsqueda de mejores precios sino que incluyan, también, criterios sobre la utilidad y calidad de los productos, de cara obviamente a la consecución de la salud pública en México. Esto puede facilitarse a través de una serie de disposiciones de carácter legal que favorezcan una política informativa de profundidad, orientada a fortalecer, ampliar y diversificar las organizaciones de consumidores.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, se propone la discusión y en su caso, aprobación del siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se adiciona un párrafo tercero del artículo 44 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 44.- ...

“ ...

“Para el mejor cumplimiento de la divulgación de los resultados de las investigaciones a que se refiere el presente artículo, los proveedores estarán obligados a publicar los productos que comercializaron y que, a juicio de la Procuraduría, no lo podrán hacer más por las razones de salud y seguridad para el consumidor a que se refiere en el artículo 25 bis de esta Ley. La publicidad deberá constar de manera fija y permanente en un espacio accesible para el consumidor dentro de sus instalaciones.”

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

“ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”

A t e n t a m e n t e,

SEN. ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS

Salón de Sesiones del Senado de la República, a 15 de febrero de 2011.